

CONTRATO MARCO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE OPERBES, S.A. DE C.V. ("OPERBES") REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES Y, POR LA OTRA PARTE EL CLIENTE, EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTANDO POR LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN SOCIAL CONSTA AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO ("EL CLIENTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

Declara OPERBES, bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:

- a. / Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - b. / Sus representantes que firman al calce del presente instrumento cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
  - c. / Cuenta con la autorización para prestar los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO en virtud de los TÍTULOS DE CONCESIÓN.
  - d. / Su Registro Federal de Contribuyentes es: OPE070326DNA.
  - e. / Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO con el CLIENTE con la finalidad de otorgarle los SERVICIOS en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.
- II. Declara el CLIENTE bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:
- a. / Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de México y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - b. / Sus representantes que firman al calce del presente instrumento cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
  - c. / Cuenta con la autorización para prestar los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO en virtud de los títulos de concesión otorgados por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



- d. § Su Registro Federal de Contribuyentes es: []
- e. § Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO para que OPERBES le preste los SERVICIOS en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.

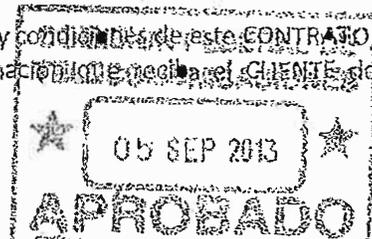
Efectuadas las declaraciones que anteceden, las PARTES convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- DEFINICIONES

1.1 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente instrumento, los siguientes términos tendrán, en plural y en singular, el significado que se les atribuye a continuación:

- § ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO: Empresa autorizada por la COFETEL y contratada por OPERBES con la función de expedir las CONSTANCIAS DE NO INTERFERENCIA o CNI.
- § ANEXOS DE LOS SERVICIOS: Significa los documentos que contienen los alcances, términos y condiciones tanto técnicos como comerciales con base en los cuales OPERBES prestará al CLIENTE los SERVICIOS, así como los domicilios de las PARTES para notificaciones y que firmados por las PARTES forman parte integral de este CONTRATO.
- § CLIENTE: Significa la persona física o moral que solicita a OPERBES los SERVICIOS objeto del CONTRATO.
- § COFETEL: La Comisión Federal de Telecomunicaciones o cualquier organismo que lo sustituya.
- § CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI: Documento emitido por el ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO en el cual se refleja el resultado favorable de los análisis de interferencia correspondientes, mediante el cual certifica que un nuevo enlace no causa o recibe interferencia respecto a los enlaces establecidos previamente.
- § CONTRAPRESTACIONES: Significan los montos que el CLIENTE pagará a OPERBES por los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO conforme a las condiciones que se detallan en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.
- § CONTRATO: Significa el presente contrato de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces, los anexos y sus modificaciones.
- § FECHA LÍMITE DE PAGO: Significa la fecha o las fechas en la que el CLIENTE deberá pagar las CONTRAPRESTACIONES de los SERVICIOS, de conformidad con los ANEXOS DE SERVICIOS.
- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Significa los términos y condiciones de este CONTRATO los ANEXOS DE LOS SERVICIOS; así como la información que recibe el CLIENTE de OPERBES y se genere en relación con los SERVICIOS.



- ^ NOC: Significa el Centro de Operaciones de la RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES de OPERBES.
- OPERBES: Significa el concesionario del Gobierno Federal, titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES así como de diversas concesiones de bandas de frecuencias para el establecimiento de enlaces, mediante las cuales se prestan los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.
- ^ PARTES: Significa, conjuntamente, OPERBES y el CLIENTE.
- ^ RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Significa la red pública de telecomunicaciones objeto de los TÍTULOS DE CONCESIÓN de OPERBES, y a través de los cuales se explotan comercialmente los SERVICIOS en términos de dichos TÍTULOS DE CONCESIÓN y de la legislación aplicable.
- ^ SERVICIOS: Se entiende como los servicios de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces objeto del presente CONTRATO, cuyos alcances, términos y condiciones tanto técnicas como comerciales se encuentran descritos en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.
- ^ SOLICITUD DE SERVICIO: Significa el documento elaborado por el CLIENTE mediante el cual le solicita a OPERBES los SERVICIOS de conformidad a los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.
- ^ TITULOS DE CONCESIÓN: Significan las concesiones y sus anexos otorgados a OPERBES por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante las cuales presta los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO de conformidad con la legislación aplicable.

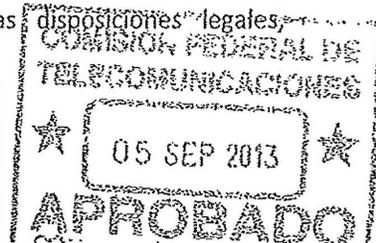
## SEGUNDA.- OBJETO

2.1 Sujeto a las estipulaciones contenidas en cada ANEXO DE LOS SERVICIOS, OPERBES prestará al CLIENTE los SERVICIOS de conformidad a los TITULOS DE CONCESION y el CLIENTE se obliga a pagarle la CONTRAPRESTACIÓN en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Séptima del CONTRATO.

## TERCERA.- USO, GOCE Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1 OPERBES manifiesta que en caso que en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS, las PARTES acuerden que OPERBES proveerá al CLIENTE enlaces para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, el CLIENTE deberá acreditar a OPERBES que cuenta con el título de concesión o permiso respectivo emitido por la autoridad competente.

3.2 El CLIENTE se compromete a utilizar los SERVICIOS en cumplimiento con los códigos, decretos, leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.



CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 El CLIENTE solicitará a OPERBES los SERVICIOS mediante la SOLICITUD DE SERVICIO. Una vez recibida la SOLICITUD DE SERVICIO elaborada por el CLIENTE en la que se deben incluir la frecuencia, parámetros técnicos, ubicación de la(s) estación(es), diámetros de antena, banda de frecuencia y polarización, OPERBES gestionará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma, la expedición de la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI ante el ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO.

4.2 OPERBES deberá notificar al CLIENTE la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI o, en su caso, el reporte de interferencia en un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se recibió la SOLICITUD DE SERVICIO correspondiente.

4.3 Una vez que OPERBES cuente con la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI correspondiente, asignará al CLIENTE la frecuencia y los parámetros técnicos del enlace correspondiente conforme a dicha CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI. Una vez emitida la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI, la SOLICITUD DE SERVICIO constituirá la memoria técnica de la red a la que debe sujetarse la construcción del enlace en cuestión.

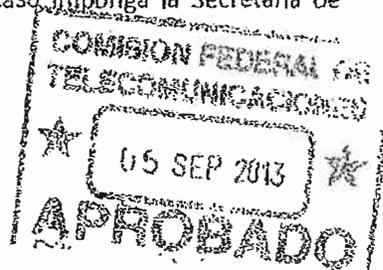
QUINTA.- USO DE LA FRECUENCIA

5.1 Los enlaces de microondas deberán ser instalados y puestos en operación dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI. La vigencia de la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI no deberá exceder dicho plazo.

5.2 La instalación de los enlaces de microondas deberá apegarse invariablemente a las condiciones técnicas establecidas en la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI correspondiente.

5.3 OPERBES podrá modificar la frecuencia asignada al CLIENTE por requerimiento expreso de la autoridad, siendo responsabilidad de OPERBES gestionar a favor del CLIENTE, una nueva frecuencia dentro del mismo segmento de la misma banda de frecuencias y con igual capacidad, para lo cual OPERBES solicitará al ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO la tramitación de una nueva CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI que será pagada por el CLIENTE.

5.4 Para efectos de lo previsto en el párrafo que antecede, el CLIENTE se obliga a liberar la frecuencia anterior así como a realizar los cambios correspondientes a su costa dentro del plazo señalado por la autoridad competente. En caso de incumplimiento a lo aquí previsto, el CLIENTE será responsable de los cargos y multas que en su caso imponga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



5.5 El CLIENTE podrá solicitar a OPERBES modificaciones a las características técnicas y operativas de los SERVICIOS mediante notificación por escrito, en este supuesto OPERBES iniciará la tramitación de una nueva CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI al ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO, si estas modificaciones son aprobadas mediante la emisión de la nueva CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI, se podrán realizar las modificaciones solicitadas y OPERBES enviará copia de la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI al CLIENTE.

5.6 El CLIENTE establecerá el enlace de radio frecuencia de acuerdo con los parámetros y las especificaciones establecidas por el ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO para lo cual en todo momento deberá ajustarse a lo dispuesto por la legislación, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano. Las PARTES aceptan que si los preceptos legales o las disposiciones legales administrativas referidos anteriormente, fueren derogados, modificados o adicionados quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

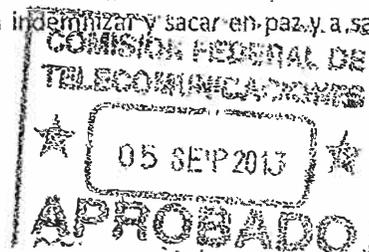
5.7 Derivado de lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa el CLIENTE se obliga a permitir, en su caso, la ejecución de la visita de inspección que ordene la autoridad competente y a no exceder los niveles de potencia y ancho de banda contratados y que sean aprobados por el ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO conforme a los cálculos del enlace presentados de conformidad a la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI emitida por el ADMINISTRADOR DEL ESPECTRO.

#### SEXTA.- EQUIPOS

6.1 Los equipos de microondas que sean instalados por el CLIENTE deberán estar homologados ante la COFETEL debiendo cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, previamente a la prestación de los SERVICIOS así como satisfacer las especificaciones y características técnicas establecidas en la CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA o CNI.

6.2 El CLIENTE se compromete a vigilar que sus equipos funcionen correctamente a fin de evitar que produzcan interferencias perjudiciales a otros usuarios de la misma banda de frecuencia o de frecuencias adyacentes, y en su caso, a no operar sus equipos mientras se estén produciendo tales interferencias.

6.3 OPERBES no asume responsabilidad alguna por fallas en los equipos empleados por el CLIENTE que sean propiedad del CLIENTE o de un tercero y/o por la prestación de los SERVICIOS que el CLIENTE proporcione a terceros; por lo tanto, en caso de que el CLIENTE incumpla con lo previsto en el presente numeral deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a



OPERBES de cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, costos, daños, multas, demandas y procedimientos que se instauren en contra de OPERBES.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

7.1 El CLIENTE se obliga a pagar a OPERBES las CONTRAPRESTACIONES a más tardar en la FECHA LÍMITE DE PAGO de conformidad a lo establecido en el ANEXO DE LOS SERVICIOS.

7.2 Los pagos por concepto de los SERVICIOS se harán en pesos, moneda de curso legal de México o al tipo de cambio que para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que el CLIENTE efectúe el pago.

7.3 En caso de que el CLIENTE no pague los SERVICIOS de conformidad a lo establecido en el presente CONTRATO y en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS, el CLIENTE se obliga a pagar a OPERBES intereses moratorios sobre saldos Insolutos calculados a partir del primer día en que el CLIENTE incurra en mora, sobre una tasa de 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. El cómputo de los intereses se calculará desde la fecha en que el CLIENTE incurra en mora y hasta la fecha en que realice el pago completo de los saldos Insolutos. El CLIENTE acepta que OPERBES podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, o bien, suspender los SERVICIOS en cualquier momento durante la mora del CLIENTE. Los SERVICIOS serán reanudados por OPERBES una vez que el CLIENTE realice el pago de sus adeudos más los intereses moratorios generados y en su caso los cargos que correspondan por la reanudación de los SERVICIOS.

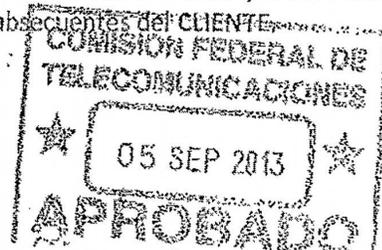
7.4 En caso de que OPERBES deje de cobrar cualquier cantidad a la que tuviere derecho con motivo de la prestación de los SERVICIOS, no perderá su facultad de cobrarla con posterioridad.

OCTAVA.- CARGOS NO RECONOCIDOS

8.1 En caso de existir una inconformidad con las cantidades cobradas por OPERBES por la prestación de los SERVICIOS, el CLIENTE deberá pagar la cantidad no objetada y enviar por escrito su inconformidad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la FECHA LÍMITE DE PAGO.

8.2 Las cantidades objeto de la inconformidad serán revisadas por OPERBES, quien en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados desde la presentación de la inconformidad, determinará si los cargos son procedentes o improcedentes.

8.3 En caso que las CONTRAPRESTACIONES objeto de la inconformidad sean procedentes, OPERBES aplicará una nota de crédito en las facturaciones subsiguientes del CLIENTE.



8.4 En caso que las CONTRAPRESTACIONES objeto de inconformidad no sean procedentes, el CLIENTE deberá liquidar el monto vencido y en su caso los intereses aplicables, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de que OPERBES determine que los cargos no son procedentes.

NOVENA.- CONTRIBUCIONES

9.1 Las contribuciones que se causen con motivo de la prestación de los SERVICIOS deberán ser cubiertos por el CLIENTE, excepto las contribuciones que de acuerdo a la legislación aplicable sean a cargo de OPERBES.

DÉCIMA.- CENTRO DE ATENCIÓN A FALLAS EN LOS SERVICIOS

10.1 OPERBES tiene a disposición del CLIENTE, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana, los números telefónicos gratuitos 01 800 7123 785 y 01 800 200 2782 correspondientes al NOC para la supervisión de los SERVICIOS, por lo que en caso de fallas y/o interrupciones de los mismos, el CLIENTE deberá comunicarse a dicho NOC para hacer el reporte respectivo y solicitar al personal del NOC de OPERBES que le proporcione el número de reporte (Número de Trouble Ticket) mediante el cual se documentará la falla y/o interrupción correspondiente y se dará seguimiento de la eventualidad respectiva.

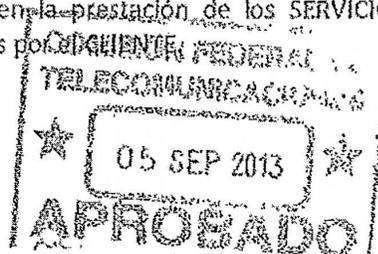
10.2 En el supuesto de que se interrumpa la prestación de los SERVICIOS durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha del reporte respectivo, OPERBES bonificará al CLIENTE la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aun cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES

11.1 El CLIENTE se obliga a que los SERVICIOS sean utilizados de conformidad con los códigos, decretos, leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y a contar con las debidas autorizaciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que preste con motivo de la celebración del presente CONTRATO.

11.2 En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a OPERBES, sus filiales, afiliadas, subsidiarias, accionistas, consejeros, empleados y funcionarios de cualquier multa, responsabilidad, controversia, demanda, denuncia, procedimiento, sanción o penalización, que surja en su contra y que resulte o se derive del uso indebido que el CLIENTE haga de los SERVICIOS.

11.3 OPERBES no será responsable por interrupciones en la prestación de los SERVICIOS derivadas de fallas en la operación de los equipos instalados por el CLIENTE.



11.4 OPERBES, sus filiales, afiliadas, subsidiarias, accionistas, consejeros, empleados y funcionarios no serán responsables frente al CLIENTE por daños o perjuicios, daños indirectos, consecuenciales, excepto aquél que resulte de dolo que sea directamente imputable a OPERBES derivado de los SERVICIOS que deba prestar en términos del presente CONTRATO, en el entendido que esta responsabilidad no podrá exceder de un valor equivalente al monto de la CONTRAPRESTACIÓN correspondiente al período en que OPERBES haya incurrido en tal responsabilidad.

11.5 OPERBES será responsable frente al CLIENTE, además de lo que se establezca en el presente CONTRATO por lo siguiente: (i) por cualquier falla que se suscite en los SERVICIOS y que sea imputable de manera directa a OPERBES, y (ii) por aclarar cualquier inconsistencia, imprecisión o error en las facturas por pagar a cargo del CLIENTE, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava.

11.6 En su carácter de concesionaria de los SERVICIOS, OPERBES se obliga a no reservarse capacidad del espectro radioeléctrico que le ha sido concesionado mediante los TITULOS DE CONCESIÓN.

11.7 Cualquier interferencia o falla que se suscite por los SERVICIOS, la cual sea derivada de alguna falla o desperfecto en el equipo receptor del CLIENTE será responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

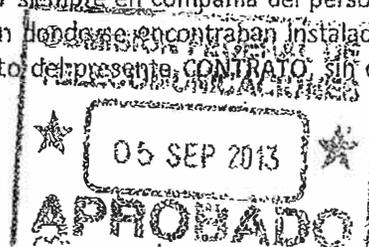
#### DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

12.1 Ninguna de las PARTES estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente CONTRATO en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, salvo la obligación de pago a cargo del CLIENTE y lo previsto en la Cláusula Décima.

12.2 La PARTE que incurra en incumplimiento por estas causas deberá notificar de inmediato a la otra PARTE de esta situación, debiendo reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en el momento en que cese la causa que dio origen. Durante el evento de fuerza mayor o caso fortuito, las PARTES acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los SERVICIOS.

#### DÉCIMA TERCERA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

13.1 Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la desactivación de los equipos del CLIENTE, OPERBES podrá solicitar a éste el ingreso a las instalaciones del CLIENTE a fin de efectuar de manera coordinada una visita con objeto de corroborar que el CLIENTE no se encuentra haciendo uso del segmento de banda de frecuencia proporcionado por OPERBES. Dicho acceso a las instalaciones del CLIENTE deberá ser siempre en compañía del personal de éste y solamente se podrá visitar la ubicación física en donde se encontraban instalados los equipos utilizados para proporcionar el SERVICIO objeto del presente CONTRATO, si que se



pueda acceder a ningún otro equipo distinto al que se instaló para la prestación de los SERVICIOS. Se deberá coordinar la visita con un aviso previo de al menos 72 (setenta y dos) horas para poder coordinar la visita con el personal del CLIENTE.

13.2 Para efectos de lo anterior, si las PARTES determinan la necesidad de realizar la visita en sitio y se comprueba fehacientemente que el CLIENTE, habiendo terminado la vigencia del presente CONTRATO, continúa ilícitamente utilizando el segmento o segmentos de la banda de frecuencia proporcionados por OPERBES, éste levantará un acta circunstanciada en la que manifestará al detalle tal situación, debiendo el CLIENTE firmar dicha acta a través de la persona con la que se entienda la visita y 2 (dos) testigos designados por el CLIENTE.

13.3 En caso de que el CLIENTE se negare a firmar el acta levantada, tal circunstancia será asentada en dicha acta y OPERBES designará a 2 (dos) testigos para que firmen el acta aludida. OPERBES enviará el acta aludida a las autoridades correspondientes como documento probatorio a efecto de que éstas tomen las medidas necesarias para que el CLIENTE deje de usar el segmento o segmentos de banda de frecuencia ilícitamente utilizados, en cuyo caso, el CLIENTE, como contraprestación por el SERVICIO ilícitamente utilizado, pagará a OPERBES las cantidades que correspondan a la renta mensual multiplicado por 10 (diez) desde la fecha de vencimiento o terminación anticipada del presente CONTRATO, hasta que las deje de utilizar, más los daños y perjuicios que en su caso de hubieren ocasionado a OPERBES.

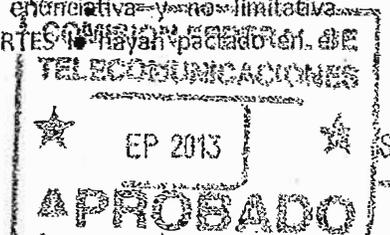
#### DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

14.1 Este CONTRATO estará en vigor en todo momento en que se encuentra vigente alguno de los ANEXOS DE LOS SERVICIOS, siempre y cuando no se exceda la vigencia establecida en los TITULOS DE CONCESIÓN otorgados a OPERBES. Salvo acuerdo en contrario que al efecto celebren por escrito las PARTES, al término de la vigencia señalada en cada ANEXO, se entenderá que los SERVICIOS se renovarán automáticamente por periodos mensuales, a menos que: (i) cualquiera de las PARTES manifieste por escrito, con cuando menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de renovación su deseo de darlo por terminado, o (ii) las PARTES firmen un nuevo ANEXO DE SERVICIOS que sustituya al anterior.

#### DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

##### Terminación

15.1 El CLIENTE podrá dar por terminado cualesquiera de los SERVICIOS, al término del plazo forzoso de contratación, conforme a lo establecido en la cláusula anterior siempre y cuando: (i) entregue a OPERBES un aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, (ii) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente CONTRATO, y (iii) cubra cualquier adeudo pendiente, incluyendo de manera ~~exhaustiva y no limitativa~~ CONTRAPRESTACIONES, intereses moratorios conforme las PARTES ~~o hayan pactado en el~~ ANEXO DE SERVICIOS respectivo.



Rescisión

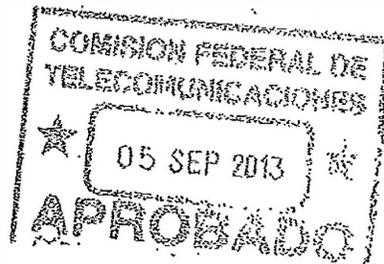
15.2 El presente CONTRATO podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante aviso por escrito dado a la otra PARTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO y sus ANEXOS DE LOS SERVICIOS, siempre y cuando la PARTE que haya incurrido en el incumplimiento no lo haya subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del aviso anteriormente citado.

15.3 No obstante lo anterior, OPERBES podrá rescindir el presente CONTRATO mediante aviso por escrito que dé al CLIENTE con 3 (tres) días naturales de anticipación, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, sin responsabilidad alguna para OPERBES, en los siguientes casos: (a) por retraso o falta de pago de la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier cantidad adeudada conforme a este CONTRATO por parte del CLIENTE; (b) por mandato o requerimiento de autoridad administrativa o judicial; (c) en caso de que a juicio de OPERBES se incumpla con lo establecido en las Cláusulas Quinta, Sexta, Décima Primera y Décima Tercera; (d) en caso de que alguna de las PARTES sea sujeto de un procedimiento de concurso mercantil, y (e) en caso de que el CLIENTE dé un uso indebido a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en términos de la Cláusula Décima Octava del presente CONTRATO. El CLIENTE acepta de manera expresa que para el caso de los incisos (a), (c) y (d), OPERBES podrá suspender inmediatamente los SERVICIOS, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna. En caso de que OPERBES rescinda el CONTRATO, el CLIENTE deberá: (i) pagar las CONTRAPRESTACIONES a la fecha de rescisión, y (ii) cubrir cualquier adeudo pendiente a la fecha de rescisión, incluyendo intereses moratorios, así como cualquier otro gasto que tuviera que cubrirse de conformidad a lo establecido en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.

15.4 Previo a los gastos que deban pagarse por reactivación, OPERBES reanudará la prestación de los SERVICIOS, siempre y cuando el CLIENTE hubiere subsanado cualquier causal de suspensión o ésta hubiere desaparecido.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

16.1 El CLIENTE no podrá ceder sus derechos y obligaciones en todo o en parte derivados del presente CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito de OPERBES. Cualquier cesión que realice el CLIENTE sin el previo consentimiento de OPERBES se considerará nula. OPERBES podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO (incluyendo sin limitar, sus derechos de cobro en contra del CLIENTE) en cualquier momento, sin que sea necesaria autorización por parte de o aviso posterior alguno al CLIENTE para tal efecto.



DÉCIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE TARIFAS

17.1 Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, OPERBES registrará sus tarifas en el Registro de Telecomunicaciones previo a su puesta en vigor, y no podrá adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas.

17.2 Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, OPERBES fijará libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permita la prestación de los SERVICIOS en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

17.3 Si OPERBES llegare a cobrar tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, deberá reembolsar la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

18.1 El CLIENTE reconoce que por la firma del presente CONTRATO no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de OPERBES, enunciando sin limitar, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor; así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del cumplimiento del presente CONTRATO. OPERBES en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por terceros o por el CLIENTE. En caso de que el CLIENTE viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a OPERBES, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas, consejeros, empleados y funcionarios de cualquier controversia o demanda que surja al respecto. En caso de que el CLIENTE desee hacer cualquier tipo de publicidad incluyendo el nombre de OPERBES, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad intelectual de OPERBES, deberá solicitar en forma previa y por escrito la aprobación de OPERBES para el uso de dichos materiales.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

19.1 El CLIENTE conviene en que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no deberá ser divulgada; por lo que se abstendrá de divulgar la misma a terceras personas sean físicas o morales, así como de utilizarla en beneficio propio, durante la vigencia del presente CONTRATO y sus respectivas renovaciones, y una vez terminado éste y aquéllas, por un plazo de 5 (cinco) años posteriores a la terminación del presente CONTRATO. El uso indebido de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que realice el CLIENTE, dará derecho a OPERBES para rescindir el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso el CLIENTE se obliga a pagar los daños y perjuicios ocasionados que un tribunal competente determine, independientemente del



derecho que tenga OPERBES de ejercitar las acciones legales a que haya lugar. El CLIENTE se obliga a que en el caso de que una autoridad competente requiriera cualquier información considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, éste deberá de inmediato hacerlo del conocimiento de OPERBES y no podrá entregar dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL hasta en tanto no reciba el visto bueno por escrito de OPERBES. El CLIENTE acepta que OPERBES podrá entregar INFORMACIÓN COMERCIAL relativa al presente CONTRATO, y confidencial sólo cuando alguna autoridad competente así lo requiera.

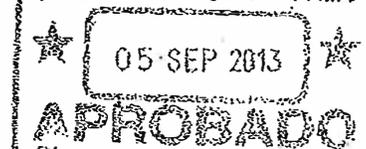
**VIGÉSIMA.- DE LOS DATOS PERSONALES**

20.1 En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento ("Ley de Datos Personales"), las PARTES expresamente acuerdan que los datos personales del apoderado legal del CLIENTE, se utilizarán siempre y en todo momento de manera confidencial, única y exclusivamente para fines del presente CONTRATO. Asimismo, cuando proceda, el apoderado del CLIENTE estará facultado para limitar el uso o divulgación de los datos personales y ejercer en términos del Capítulo VII del reglamento de la Ley de Datos Personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; pudiendo también conforme al artículo 21 de dicho reglamento, revocar su consentimiento en relación con el tratamiento de dichos datos personales, mediante escrito presentado en el domicilio señalado en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS.

20.2 OPERBES podrá transferir los datos personales del apoderado legal del CLIENTE a sus filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras y en general cualquier sociedad integrante de Grupo Televisa, S.A.B., en el entendido que el consentimiento para transferir los datos personales se tendrá por otorgado, salvo que el apoderado legal del CLIENTE manifieste su oposición al respecto y la misma resulte procedente conforme a la Ley de Datos Personales, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL**

21.1 Las PARTES reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de OPERBES y el CLIENTE, ni entre los empleados del CLIENTE y OPERBES. Las PARTES reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados; por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados, que reúnen los requisitos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto, cada una de dichas PARTES será la única responsable y principal obligado para con sus respectivos empleados de todas y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa más no limitativa: el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores ("INFONAVIT"), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y demás prestaciones laborales; así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Cada PARTE se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiera surgir en términos



de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la citada ley; así como por las demás disposiciones que resulten aplicables.

21.2 En virtud de lo anterior queda expresamente pactado que este documento no atribuye al CLIENTE o sus empleados el cargo de agentes o empleados de OPERBES; por lo que el CLIENTE se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a OPERBES, sus filiales, afiliadas, subsidiarias, accionistas, consejeros y funcionarios en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir en relación con este CONTRATO. En ningún caso y por ningún concepto OPERBES podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de OPERBES, ni el CLIENTE podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de OPERBES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

22.1 Para los efectos del presente CONTRATO, las PARTES señalan como sus respectivos domicilios los indicados en los ANEXOS DE LOS SERVICIOS. Las PARTES se obligan a notificar en los términos previstos en este CONTRATO el cambio de sus domicilios con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio. Todas las notificaciones, avisos, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de este CONTRATO, deberán ser entregadas: (i) personalmente mediante escrito con acuse de recibo a la persona que se encuentre en lugar de notificación; (ii) correo certificado con acuse de recibo; o (iii) mensajería.

**VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RENUNCIAS**

Los derechos, facultades y recursos correspondientes a OPERBES conforme al presente CONTRATO son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho, facultad o recurso establecido en el CONTRATO, los ANEXOS DE LOS SERVICIOS o en la legislación aplicable. Ningún retraso o demora por parte de OPERBES en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso operará o podrá entenderse como una renuncia del mismo, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso operará o podrá entenderse como una renuncia al resto de los derechos, facultades o recursos contenidos en los mismos.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El presente CONTRATO será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Las PARTES se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal para cualquier acción o procedimiento que surja relativo al presente CONTRATO y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro en razón de sus domicilios o por cualquier otro motivo.



El representante legal del CLIENTE y el representante legal de OPERBES declaran bajo protesta de decir verdad, que sus representadas están debidamente constituidas de conformidad con la legislación mexicana, que es deseo de sus representadas celebrar el presente CONTRATO y que como apoderados legales cuentan con las autorizaciones y facultades necesarias para la celebración del mismo, las cuales no les han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

Se firma por duplicado en la Ciudad de México, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL CLIENTE	OPERBES, S.A. DE C.V.
Nombre: Cargo: Representante Legal	Nombre: Cargo: Representante Legal <hr/> Nombre: Cargo: Representante Legal

